CONTRATO DE SUMINISTRO
CON PERSONA NATURAL
CONTRATO NO -004-2020

CONTRATANTE: INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL INTERNADO INDIGENA DUMINGUEKA.

CONTRATISTA: ANTOYOSE CORONADO

VIGENCIA 30 noviembre 2020 a 11 de Diciembre del 2020

OBJETO: COMPRAR SEMOVIENTE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

Entre los suscritos a saber: **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL INTERNADO** Indígena de Dumingueka identificado con el NIT. 900.298.951, representado legalmente por **JANTAY JANDIGUA SAUNA**, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, de una parte, y **ANTOYOSE CORONADO ZARABATA MAYOR** de edad quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, identificados como aparece al pie de sus firmas, para celebrar el contrato de compra de semoviente para el transporte de carga para el colegio de internado kogui los mulos que se regulará el transporte de carga de alimentación a la institución etnoeducativo kogui son las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO. —El CONTRATISTA, se compromete a Suministrar 11 mulos jóvenes. **PARÁGRAFO PRIMERO. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato será de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/L. ($19.999.991)** Que serán pagados en un solo giro por un pago por el 100% a la firma del presente contrato y entrega de la Factura de venta o documento equivalente y de los 11 mulos por parte del contratista al 100% a la entrega total de los productos a contratar. PARÁGRAFO. – En caso de proceder deducciones o retenciones impositivas, EL CONTRATISTA desde ya manifiesta su autorización para que se le efectúen los descuentos a que haya lugar. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. A) compra de 11 mulos jóvenes B) amansados apto para la carga y la condiciones requerida en la institución educativa. **TERCERA. OBLIGACIONES** INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL INTERNADO Se obliga a lo siguiente: a) Cubrir el monto por el valor de los mulos de acuerdo como se pacta el contrato soportando con la cuenta de Cobro o factura, b) Suministrar la información de los mulos

CONTRATISTA. **CUARTA. DURACIÓN.** —El presente contrato se celebra por un **término de (11 días), QUINTA. DELEGACIÓN**. —Queda prohibida la delegación en un tercero por parte del CONTRATISTA, del presente contrato. **SEXTA. TERMINACIÓN ANORMAL.** — El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **SEPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.**—Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1998., para lo cual se establecen las siguientes: a) El tribunal estará integrado por (3) tres árbitros b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en las disposiciones legales que regulan los centros de arbitraje y conciliación mercantiles c) El tribunal decidirá en derecho y basado en conceptos técnicos. d) El tribunal funcionará en la ciudad de Riohacha. **OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS.** EL CONTRATISTA se hace responsable por los riesgos y perjuicios comprobados que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato. **NOVENA.PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. -** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Contratista, o declaratoria de caducidad, esta pagará a la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL INTERNADO a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**. El p r e s e n t e contrato se e entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto de acuerdo sobre objeto y compraventa. - PARÁGRAFO. - Cumplidos los requisitos y formalidades establecidos en la cláusula anterior, el presente contrato se considera PERFECCIONADO y en EJECUCIÓN. **DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD**. —El contenido de este contrato, los documentos y la información que le es entregada al CONTRATISTA por la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL INTERNADO En este momento y que sea entregada en el futuro con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad. Es por ello, que toda la información a la que tenga acceso el CONTRATISTA, está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. Cualquier violación de la misma podrá ser sancionada de manera penal, civil, disciplinaria y en general según las normas que rigen la materia.

Para constancia se firma por las partes en la comunidad de Dumingueka, departamento de la Guajira el (30) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020)

CONTRATANTE

JANTAY JANDIGUA SAUNA
NIT 1082846485
Representante Legal

CONTRATISTA

ANTOYOSE CORONADO SARABATA
CC: 1.082.927.428